



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202441210100036684

Fecha: 2024-07-22

TRD: 4121.010.13.1.971.003668

Rad. Padre: 202441210100036684

MARIA XIMENA ROMÁN GARCIA
Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

MARÍA FERNANDA RIVERA MENESES.
SUBDIRECTORA DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO
Distrito Especial de Santiago de Cali.

Asunto: Trámite presupuestal /Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca-Ministerio de Trabajo.

Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00265-00

Demandante: Claudia Patricia Franco Ospina

Demandado: D.E. de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y Valorización

Medio de Control: Reparación Directa.

Cordial saludo:

En la vigencia 2023, el Distrito pagó el valor de \$1.160.000 de conformidad con lo dispuesto en la audiencia inicial celebra el 09 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia; en la cual se decretó *“Remitir a la señora Claudia Patricia Franco Ospina, identificada con la C.C.No. 1.144.145.373 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de establecer la pérdida de la capacidad laboral, con motivo de las lesiones que sufrió a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 14 de noviembre de 2017 en la Calle 70 con Carrera 3C Barrio Quintas de Salomia ...”*

De conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali en audiencia del 9 de julio de 2024, en desarrollo de lo establecido por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, solicito amablemente adelantar los trámites presupuestales correspondientes para el pago del valor diferencial por la suma de \$140.000 que se generó por el incremento del valor de la referida prueba para la vigencia 2024, correspondiente a la calificación de Claudia Patricia Franco Ospina por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca-Ministerio de Trabajo.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

La fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011, el día martes, 05 de noviembre de 2024, a las 09:00 a.m.

1. Adjunto acta de audiencia virtual.
2. Resolución No 4121.010.21.1.111 de 2023 (20 de diciembre de 2023)
3. Causación cuentas por pagar 2023
4. Comprobante de Egreso: 2100080810

Cordialmente,

MARTHA LUCIA RAMIREZ QUIÑONES
Apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali-

Cc Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali- Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00265-00



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 09 de julio de 2024
Radicación: 76-001-33-33-011-2019-00265-00
Demandante: **Claudia Patricia Franco Ospina** (Perjudicada directa)
Ángel Miro Franco Martínez (Padre)
Luz Esneda Ospina Cardona (Madre)
Juan David Franco Ospina (Hermano)
Demandado: **D.E. de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización**
Medio De Control: Reparación directa
Juez Del Proceso: **Ángela Soledad Jaramillo Méndez**
Hora de inicio: 9:41 a.m.

ACTA

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Luz Adriana Rotawisky Ortiz

Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia adelanta la presente audiencia de pruebas virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia
- 2- Práctica de pruebas
- 3- Fija nueva fecha para AP
- 4- Terminación.

1- Registro de Asistencia

PARTE DEMANDANTE: Se presenta la Dra. **María Fernanda López Arango**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.813.642 y con tarjeta profesional No. 90.936 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico abogadoslopezarango@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA- D.E. de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización: Se presenta la Dra. **Martha Lucia Ramírez Quiñonez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.620.172 y con tarjeta profesional No. 84.871 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico martha.ramirez.qui@cali.gov.co y notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

LA LLAMADA EN GARANTIA – Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.: Se presenta el Dr. **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.920.193 y con tarjeta profesional No. 259.612 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico njudiciales@gha.com.co. En calidad de apoderado sustituto según poder allegado.

LA LLAMADA EN GARANTIA – COASEGURO – AXA Colpatria Seguros S.A.: Se presenta la Dra. **Rubria Elena Gómez Estupiñán**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.890.106 y con tarjeta profesional No. 40.088 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico rubriaelena@gmail.com. En calidad de apoderada sustituta según poder allegado.

LA LLAMADA EN GARANTIA – COASEGURO – QBE Seguros S.A. hoy ZURICH: Se presenta el Dr. **Santiago Chaux Delgado**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.826.148 y con tarjeta profesional No. 386.665 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@velezgutierrez.com y rvelez@velezgutierrez.com. En calidad de apoderado sustituto según poder allegado.

LA LLAMADA EN GARANTIA – COASEGURO – Allianz Seguros S.A.: Se presenta el Dr. **Orlando Arango Lagos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y con tarjeta profesional No. 315.615 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@hurtadogandini.com y litigio@hurtadogandini.com. En calidad de apoderado sustituto según poder allegado.

Auto No. 409

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado el Dr. **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.920.193 y con tarjeta profesional No. 259.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la aseguradora llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

Se deja constancia que no se hace presente la representante del Ministerio Público; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verifico las entidades de los participantes. Las vigencias de los abogados fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

2- Practica de Pruebas

1. Interrogatorio de parte solicitado por la llamada en garantía Mapfre y las coaseguradoras Allianz y Zurich:

No.	NOMBRE	CALIDAD DEL TESTIGO
1	Claudia Patricia Franco Ospina (Perjudicada directa), Angel Miro Franco (Padre) y Luz Esnedal Ospina (Madre)	"(...) la citación de los demandantes ... con el fin de que contesten una serie de preguntas que por escrito en pliego abierto o cerrado les formularé sobre los hechos relacionados con el proceso."

Los apoderados de las llamadas en garantía Mapfre, Allianz y Zurich, manifestaron que desisten de la declaración de parte de Ángel Miro Franco Martínez (Padre) y Luz

Esneda Ospina Cardona (Madre). El despacho manifiesta, que de acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

- Se procede a escuchar la declaración de parte de la Sra. **Claudia Patricia Franco Ospina** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.G.P. a quien se procede a tomarle el juramento de rigor, quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía **Mapfre** para que interrogue.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía-coaseguro **Allianz** para que interrogue. Sin preguntas.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la llamada en garantía-coaseguro **Zürich** para que interrogue. Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración.

2. Prueba testimonial solicitada por la parte demandante: Se decretaron los testimonios de las siguientes personas:

No.	NOMBRE	CALIDAD DEL TESTIGO
1	Alberto Chaparro García, Leonardo Madrid, Hernando Suaza Ríos y Leidy Fernanda Perdomo	TESTIGOS DE LOS HECHOS "(...) <i>declararan sobre todos aquellos hechos de esta demanda y que sean de su conocimiento, especialmente sobre el estado de la vía para la época de los hechos, si tuvieron conocimiento que en este tramo de la vía Calle 70 con carrera 3C del Barrio Quintas de Salomia sucedieron varios accidentes, si presenciaron la caída de la actora en la vía pública, si presenciaron el estado de salud de la señora Claudia Patricia Franco después de accidente en el sitio de los hechos, si visualizaron el hueco y cuanto tenía de medida, narrada en los hechos de la demanda y lo demás que el despacho estime procedente.</i> "

Igualmente se decretaron igualmente los siguientes testimonios:

No.	NOMBRE	CALIDAD DEL TESTIGO
1	Alba Edith Velásquez Muñoz, Daylieth Heaner Ortega Carvajal y Tatiana Stephany Jurado Santiago	TESTIGOS DE VIDA DE RELACIÓN " <i>Declarara sobre el impacto emocional, económico, social, y familiar sufrido por la señorita CLAUDIA PATRICIA FRANCO OSPINA con motivo del accidente y las lesiones sufridas en su caída a la vía pública, conforme a los hechos narrados en la demanda, y especialmente, todo lo relacionado con la atención psicológica que le brindó a la actora, conforme a la historia clínica que se acompaña con la demanda.</i> "

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien manifiesta que desiste del testimonio del señor Hernando Suaza Ríos. El despacho manifiesta, que de acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

- Se autoriza la intervención de **Alberto Chaparro García**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir

la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatría Seguros S.A.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

- Se autoriza la intervención de **Leidy Fernanda Perdomo**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatría Seguros S.A.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

- Se autoriza la intervención de **Leonardo Madrid**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatria Seguros S.A.** Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

En este estado de la diligencia, el despacho continua con los testimonios sobre los perjuicios.

- Se autoriza la intervención de **Daylieth Heaner Ortega**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatria Seguros S.A.** Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

- Se autoriza la intervención de **Alba Edith Velásquez**, se deja constancia que la imagen del video se encuentra congelada. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y ss del C.G.P. se procede a tomarle el juramento de rigor conforme lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., quien se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio e informándole sobre el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia.

Se exhorta al declarante a fin de que se sirva hacer un relato espontáneo sobre los hechos de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **Demandante** para que interroge al absolvente.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **D.E. Santiago de Cali**.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **AXA Colpatría Seguros S.A.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía **Mapfre Seguros Generales de Colombia**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **QBE Seguros S.A. hoy Zurich**. Sin preguntas.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad llamada en garantía -Coaseguro **Allianz Seguros S.A.** Sin preguntas.

Se da por terminada la declaración precedente.

El despacho manifiesta que de conformidad con el artículo 212 del C.G.P. limita los testimonios a los ya escuchados, con los que se aclaran los perjuicios que ha manifestado la parte demandante respecto de la señora Claudia Patricia Franco y su grupo familiar.

Esta decisión queda notificada en estrados. SIN OBSERVACIONES.

3. Declaración de terceros solicitada por la llamada en garantía Zurich:

No.	Nombre	Calidad del testigo
1	Wilber Ruiz, agente de tránsito – placa No. 203	<i>"(...) para que explique los datos que incorporó en el informe, la causa hipotética del accidente y si la señora CLAUDIA PATRICKA FRANCO se desplazaba en una velocidad mayor a 30km/h, teniendo en cuenta la ubicación del vehículo automotor en relación con el hueco."</i>

El apoderado de la llamada en garantía Zurich desiste de la prueba toda vez que no le fue posible comunicarse con el señor Wilber Ruiz. El despacho manifiesta, que de

acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

Acto seguido, manifiesta el despacho que hasta este estado de la diligencia, se concluye la etapa probatoria respecto de testimonios.

4. Prueba Pericial – Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicitada por la parte demandada

Se ordenó a solicitud del D.E. de Santiago de Cali que se remita a la señora Claudia Patricia Franco Ospina a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral con motivo de las lesiones que sufrió a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 14 de noviembre de 2017 en la Calle 70 con Carrera 3C Barrio Quintas de Salomía de Cali.

Para tal fin se remitió el oficio No. 109 del 20 de octubre de 2023, a Junta Regional De Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, entidad que solicitó a la parte interesada el diligenciamiento de un formulario y los requisitos para realizar el dictamen, dicha respuesta que fue puesta a disposición de la entidad demandada quien solicitó la prueba.

La parte demandante según se puede observar cumplió con la entrega de la Historia Clínica y copia de la cédula de ciudadanía de la señora Claudia Patricia Franco Ospina.

En este estado de la diligencia se pregunta al apoderado del D.E. **Santiago de Cali**, sobre los trámites que ha adelantado para la práctica de la prueba. **Contesto:** Que en el día de ayer se desplazó hasta la Junta Regional de Calificación de Invalidez donde le indicaron que la historia clínica no se allegó ni se llenó el formato obligatorio para este tipo de solicitudes; afirmó que desde el año pasado pago la prueba pericial, no obstante, para la presente fecha deberá de pagar el valor diferencial que se generó por el incremento del valor de la prueba en el presente año, por la suma de \$140.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, la apoderada del D.E. de Santiago de Cali, solicita que practique la prueba y adicionalmente sostiene que el peritaje se pagó desde el año pasado, por valor de \$1.160.000. Y que el despacho autorice continuar con la practica de la prueba, solicita a la apoderada de la parte demandante que colabore llenando el formulario obligatorio para la práctica de la prueba.

El despacho manifiesta que esta prueba es importante para determinar perjuicios en caso que se considere que hay responsabilidad del estado, por lo tanto, el despacho exhorta a la Dra. María Fernanda López apoderada de la parte demandante para que en el término de 5 días suscriba los documentos necesarios para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez pueda determinar el grado de perdida de capacidad laboral que tuvo la señora Claudia Patricia Franco Ospina con motivo de las lesiones que sufrió a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 14 de noviembre de 2017 en la Calle 70 con Carrera 3C Barrio Quintas de Salomía de Cali. Sin embargo, la apoderada del D.E. de Santiago de Cali, deberá gestionar la realización de la prueba.

Los documentos deberán se remitidos al correo electrónico expedientes@juntavalle.com.

En consideración a lo expuesto, el despacho considera que se debe suspender la presente audiencia para efectos que se procure la prueba del dictamen pericial. La prueba deberá ser remitida con 15 días de anticipación a la realización de la nueva audiencia de pruebas, para que las partes puedan ejercer el derecho de contradicción y también se advierte que se deberá citar para esta fecha a alguno de los miembros de la

Junta Regional de Calificación para que se presente a la audiencia para la contradicción del dictamen.

5. Prueba Pericial – Solicitada por la llamada en garantía Zurich:

El despacho decretó la prueba a costa de la llamada en garantía, entidad encargada de buscar un experto físico en accidente de tránsito para que aporte el dictamen pericial y analice los documentos aportados con la demanda y especialmente el informe de tránsito, así como el croquis que fue levantado por el agente respecto del accidente ocurrido el 14 de noviembre de 2017 en la Calle 70 con Carrera 3C Barrio Quintas de Salomia de Cali y determine:

(i) Causa efectiva del accidente. (ii) Si la señora Claudia Patricia Franco se desplazaba en exceso de velocidad teniendo en cuenta la información que arrojen todas las pruebas que obrarán en el expediente como el Informe para el Accidente de Tránsito donde se indica que el vehículo automotor quedó ubicado a 13 metros del hueco y (iii) Si el accidente se hubiera podido evitar si señora CLAUDIA PATRICIA FRANCO hubiera guardado la distancia reglamentaria con el vehículo que iba delante de ella, para alcanzar a accionar el freno y evitar caer el hueco, o al menos se hubiera presentado de manera distinta.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Zurich quien manifiesta que mediante escrito allegado al despacho solicitó el desistimiento de esta prueba. El despacho manifiesta, que de acuerdo con el artículo 175 del C.G.P. acepta el desistimiento; toda vez, que no se ha practicado la prueba.

En este estado de la diligencia secretaria da cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con auto del 29 de noviembre de 2023, decidió confirmar la decisión proferida por este despacho en audiencia inicial del 9 de octubre de 2023, mediante la cual *"se negó el decreto de la prueba de requerir a la Secretaría de Movilidad de Cali para que certifique el reporte SIMIT de multas impuestas a la señora Claudia Patricia Franco Ospina. Argumentó que es una prueba importante para determinar el buen comportamiento vial de la demandante y si cumple o no con las normas de tránsito."*

Así las cosas, se dispone obedecer lo resuelto por el superior.

Quedando solo pendiente la practica de la prueba del dictamen pericial.

En consecuencia, el despacho dispone:

Auto No. 410

PRIMERO: SUSPENDER esta audiencia de pruebas, para efectos de lograr el recaudo de la prueba pericial faltante y la contradicción del mismo por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por lo tanto, fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011, el día martes, 05 de noviembre de 2024, a las 09:00 a.m. la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Lifesize.

SEGUNDO: CITESE a alguno de los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en el caso que expida el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la señora Claudia Patricia Franco Ospina, para que se presente a la audiencia de pruebas prevista para el día martes, 05 de noviembre de 2024, a las 09:00 a.m. con el objeto de la contradicción del dictamen.

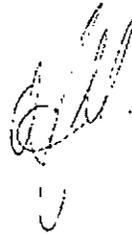
Esta decisión se notifica en Estrados. SIN RECURSOS.

3-Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 12:23 p.m. la cual ha quedado registrada en audio y video en la Plataforma Tecnológica Lifesize autorizada por el Juzgado para el efecto, que se incorpora al proceso tal como lo disponen los artículos 183 del C.P.A.C.A y 107 del Código General del Proceso.

FIRMAS

Secretario ad-hoc. Luz Adriana Rotawisky Ortiz



ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341210100052964

Fecha: 2023-12-20

TRD: 4121.010.9.16.187.005296

Rad. Padre: 202341210100052964

DIANA CENEIDA TREJOS MENA

Jefa de Oficina de la Contaduría General de Santiago de Cali
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital
CAM Torre Alcaldía Piso 6

Asunto: Solicitud de trámite de contabilización, cuenta por pagar por concepto de gastos judiciales.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito solicitar amablemente el trámite de contabilización por concepto de dictamen pericial, en cumplimiento del Auto No. 1143 de fecha 09 de octubre de 2023 dictado en la audiencia inicial No. s/n bajo el Acta No. 72 dentro del proceso de reparación directa con radicado No 76-001-33-33-011-2019-00265-00, proferido por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali instaurado por la señora Claudia Patricia Franco Ospina y Otros, por la cual se procede a describir los datos maestros y el anexo de documentación requerida en la transacción SAP – FMZ2, para su correspondiente trámite:

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	4121.010.21.1.111 DE 2023
CDP	3000021202
RPC	4000039680
POSICIÓN –LINEA DEL RPC	00001
FONDO	1.2.1.0.00
PAGO AUTORIZADO EN RESOLUCIÓN	\$1.160.000,00
DICTAMEN PERICIAL	Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

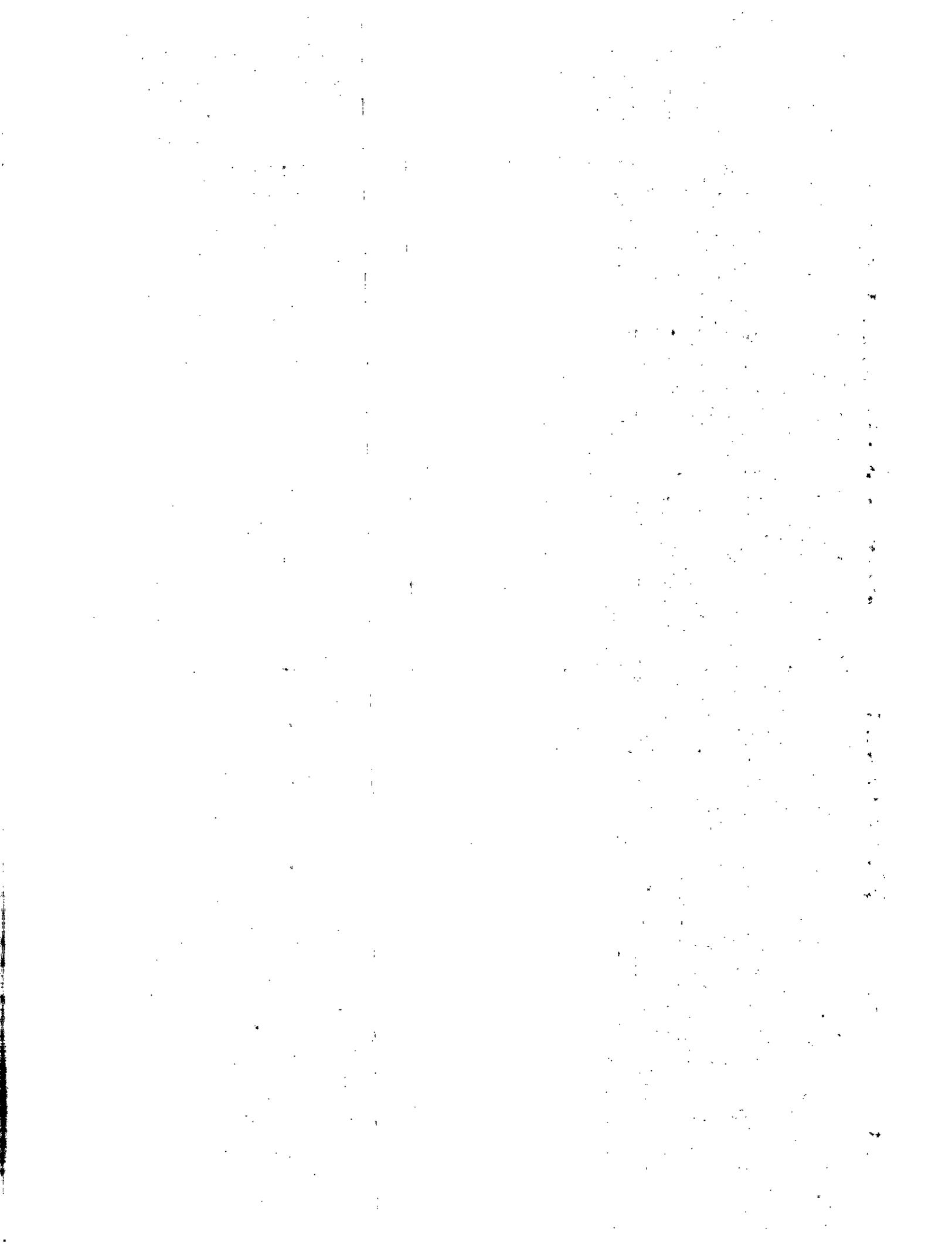
Proyecto: Sindy Mariel Mena Grueso - Contratista

Revisó: Martha Lucía Triana López – Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico



SC-CER652615

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 09
Teléfono: 6617084-85 www.cali.gov.co





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
ADMINISTRACIÓN DE TESORERÍA

MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION
(MIPG)

COMPROBANTE DE EGRESO

MAHP03 02 03 18 P01 F01

VERSION

2

**DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DISTRITAL
SUBDIRECCION DE TESORERIA
NIT. 890.399.011-3**

Comprobante
Numero: 2501515672
VigenciaFiscal: 2023
Fecha de Pago: 27.12.2023

Factura no:	2100080810	Factura de Proveedor No:	RES-111-2023
Fecha de Contabilizacion:	21.12.2023	Codigo Acreedor:	100000454
Nit:	8050121111	Nombre:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES DE
Centro Gestor:	4121	Fondo Presupuestal:	121000
Documento RPC:		Concepto Dian:	RES-111-2023

descripcion del Pago: RES-111-2023 DICTAMEN PERICIAL AUT 1143 ACTA 72

VALOR BASE \$

1.160.000,00

DESCUENTOS Y DEDUCCIONES

NOMBRE DEL DESCUENTO EFECTUADO	Vr. DEL DESCUENTO Y/O DEDUCCION
--------------------------------	---------------------------------

VALOR NETO PAGADO \$

1.160.000,00

Beneficiario del Pago: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES DE NIT: 8050121111

Forma de Pago: Transferencia: Cheque:

Entidad Bancaria: Banco de Bogota Cuenta Giradora 484763644

Constancia de Entrega:

Firma: _____
No. C.C: _____
Nombre: _____
Fecha: _____
No. Telefono: _____
Direccion: _____

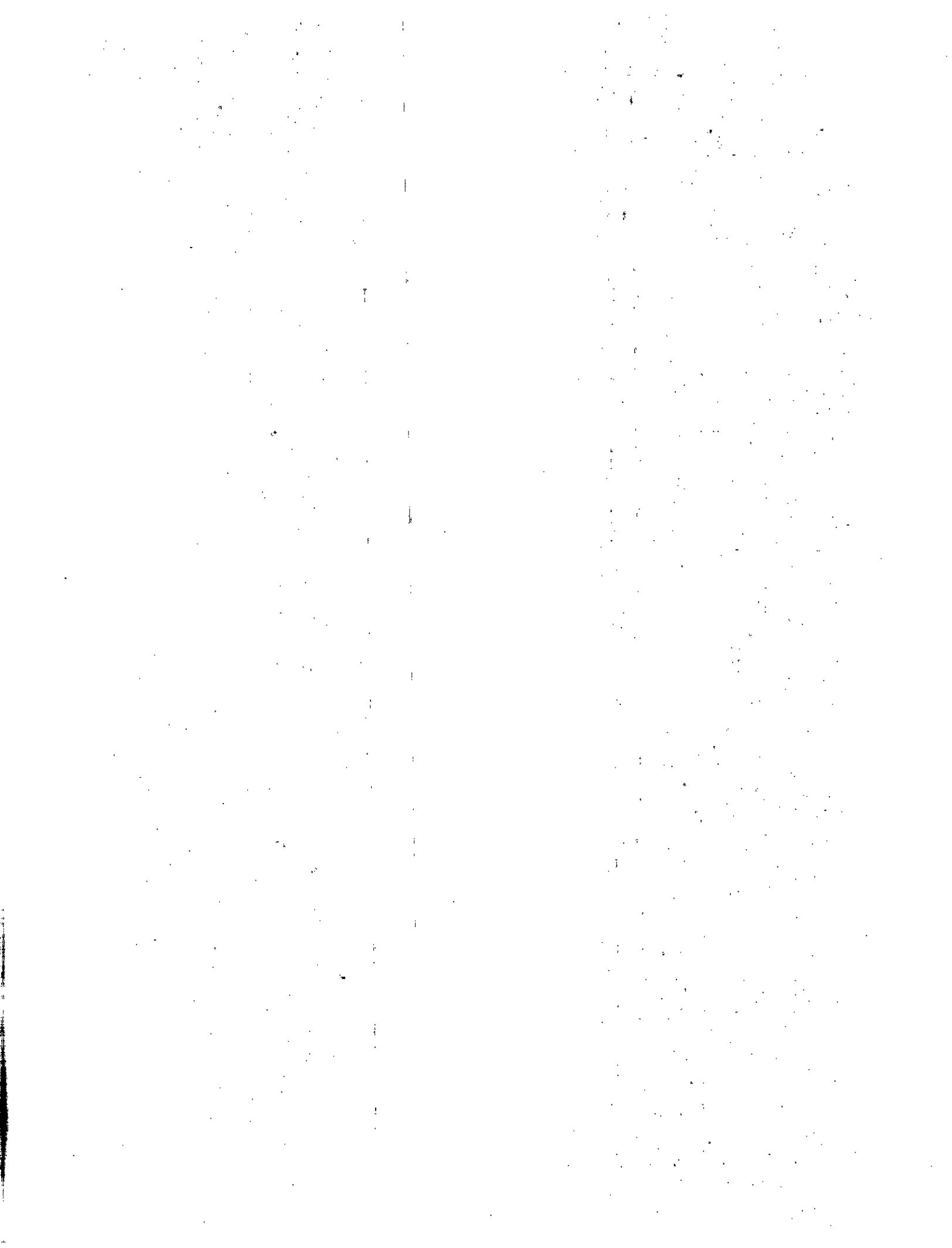
Elaborado por:

GISLARCE

Revisado por:

Fecha de Impresion: 22.05.2024

Este documento es Propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



RESOLUCIÓN N° 4121.010.21.1.111 DE 2023
(20 de Diciembre de 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN PERICIAL A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA DENTRO DEL PROCESO 76001-33-33-011-2019-00265-00 DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI"

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Turístico, Cultural, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en uso de las funciones asignadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 0438 de 2018, Acuerdo No. 0545 de 2022 y Decreto de Presupuesto No. 4112.010.20.0939 del 22 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516, son funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo. Los Despachos de los Secretarios y de los Directores de Departamento Administrativo tendrán las siguientes funciones comunes: "(...) 7. Ordenar el gasto asignado al organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde (...)"

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0939 del 22 de diciembre de 2022, por el cual se liquida el presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos de la vigencia 2023, se asignó al Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública – la Apropiación: 4121/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 – DEPTO ADTIVO GESTION JURIDICA PUBLICA/Ingresos corrientes de Libre Destinación/Servicios Prestados Empresas y Servicios De Producción, para atender los gastos del ejercicio de la defensa de la entidad – Distrito Especial de Santiago de Cali en los procesos en su contra, diferente a los honorarios de los abogados defensores.

Que en la audiencia inicial contenida en el Acta No. 72 de fecha 09 de octubre de 2023 dentro del proceso de reparación directa con radicado No 76-001-33-33-011-2019-00265-00, el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, se dispuso lo siguiente respecto a la parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali:

... "6- Decreto de Pruebas:

Auto No. 1143

4. Prueba Pericial – Junta Regional de Calificación de Invalidez, solicitada por la parte demandada

Solicitó la parte accionada D.E. de Santiago de Cali que se remita a la señora Claudia Patricia Franco Ospina a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, para lo cual se aportará la historia clínica completa de la demandante tomada del expediente.

Se accede al decreto de la prueba por ser procedente y en los términos como fue solicitada, en consecuencia, Remitir a la señora Claudia Patricia Franco Ospina, identificada con la C.C. No. 1.144.145.373 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de establecer la pérdida de la capacidad laboral,

RESOLUCIÓN N° 4121.010.21.1.111 DE 2023
(20 de Diciembre de 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN PERICIAL A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA DENTRO DEL PROCESO 76001-33-33-011-2019-00265-00 DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI"

con motivo de las lesiones que sufrió a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 14 de noviembre de 2017 en la Calle 70 con Carrera 3C Barrio Quintas de Salomía de Cali.

Se DECRETA la prueba por considerarla útil, necesaria y pertinente. Se concede a la junta de calificación el término de veinte (20) días, los gastos serán sufragados por la parte demandada quien solicitó la prueba, la parte demandante deberá colaborar con el recaudo de la prueba y deberá remitir la historia clínica de la señora Claudia Patricia Franco Ospina.

Una vez se rinda el dictamen pericial, el perito de la Junta Regional De Calificación de Invalidez del Valle del Cauca deberá comparecer a la audiencia de pruebas que se fijará en esta misma audiencia para que sustente las conclusiones de su dictamen"...

Que mediante comunicación oficial No. 202341210100018561 de fecha 01 de noviembre de 2023 se solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca – Ministerio de Trabajo, información sobre el costo del dictamen pericial para establecer la pérdida de la capacidad laboral de la señora Claudia Patricia Franco y se le informó los documentos que establece el Decreto No. 4112.010.20.1410 del 24 de julio del 2020 y a la Circular Normativa No. 4121.010.22.2.1020.002714 del 2022 para el pago de providencias judiciales.

Que mediante oficio DJ-231347 DMOL de fecha 03 de noviembre de 2023 la Directora Administrativa y Financiera de la Sala Uno (1) y Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, le informó al despacho judicial el valor de 1 SMLMV a consignar por concepto del dictamen pericial, el número de cuenta y el formulario que se debe diligenciar con los datos básicos, para la calificación.

Que se hace necesario ordenar el pago por concepto de dictamen pericial ordenado por el Despacho Judicial, con cargo a la Apropriación: 4121/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 – DEPTO ADTIVO GESTION JURIDICA PUBLICA/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasyserviciosDeProducción del Decreto No. 4112.010.20.0939 del 22 de diciembre de 2022.

Que el valor del dictamen pericial será consignado en la cuenta de ahorros No. 017300102021 del Banco Davivienda cuyo titular es Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, identificado con el Nit. 805.012.111-1.

Que para el efecto, el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Especial, Deportivo, Turístico, Cultural, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3000021202 del 20 de diciembre de 2023, por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00 MCTE), con cargo a la Apropriación: 4121/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 – DEPTO ADTIVO GESTION JURIDICA PUBLICA/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasyserviciosDeProducción del Presupuesto



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 4121.010.21.1.111 DE 2023
(20 de Diciembre de 2023)

"POR LA CUAL SE ORDENA UN GASTO PARA EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN PERICIAL A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA DENTRO DEL PROCESO 76001-33-33-011-2019-00265-00 DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI"

de la presente vigencia fiscal.
Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR un gasto por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00 MCTE), por concepto de dictamen pericial, en cumplimiento del Auto No. 1143 de fecha 09 de octubre de 2023 - audiencia inicial No. s/n bajo el Acta No. 72 dentro del proceso de reparación directa con radicado No 76-001-33-33-011-2019-00265-00, proferido por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali instaurado por la señora Claudia Patricia Franco Ospina y Otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIGNAR la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00 MCTE) por concepto de dictamen pericial – calificación de capacidad laboral, en la cuenta de ahorros No. 017300102021 del Banco Davivienda cuyo titular es Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, identificado con el Nit. 805.012.111-1.

ARTÍCULO TERCERO: IMPUTAR el pago del artículo segundo de este acto, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3000021202 del 20 de diciembre de 2023, Código de Apropriación: 4121/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999 – DEPTO ADTIVO GESTION JURIDICA PUBLICA/Ingresos corrientes de Libre Destinación/Servicios Prestados Empresas y Servicios De Producción por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00 MCTE), del Presupuesto de la presente vigencia fiscal.

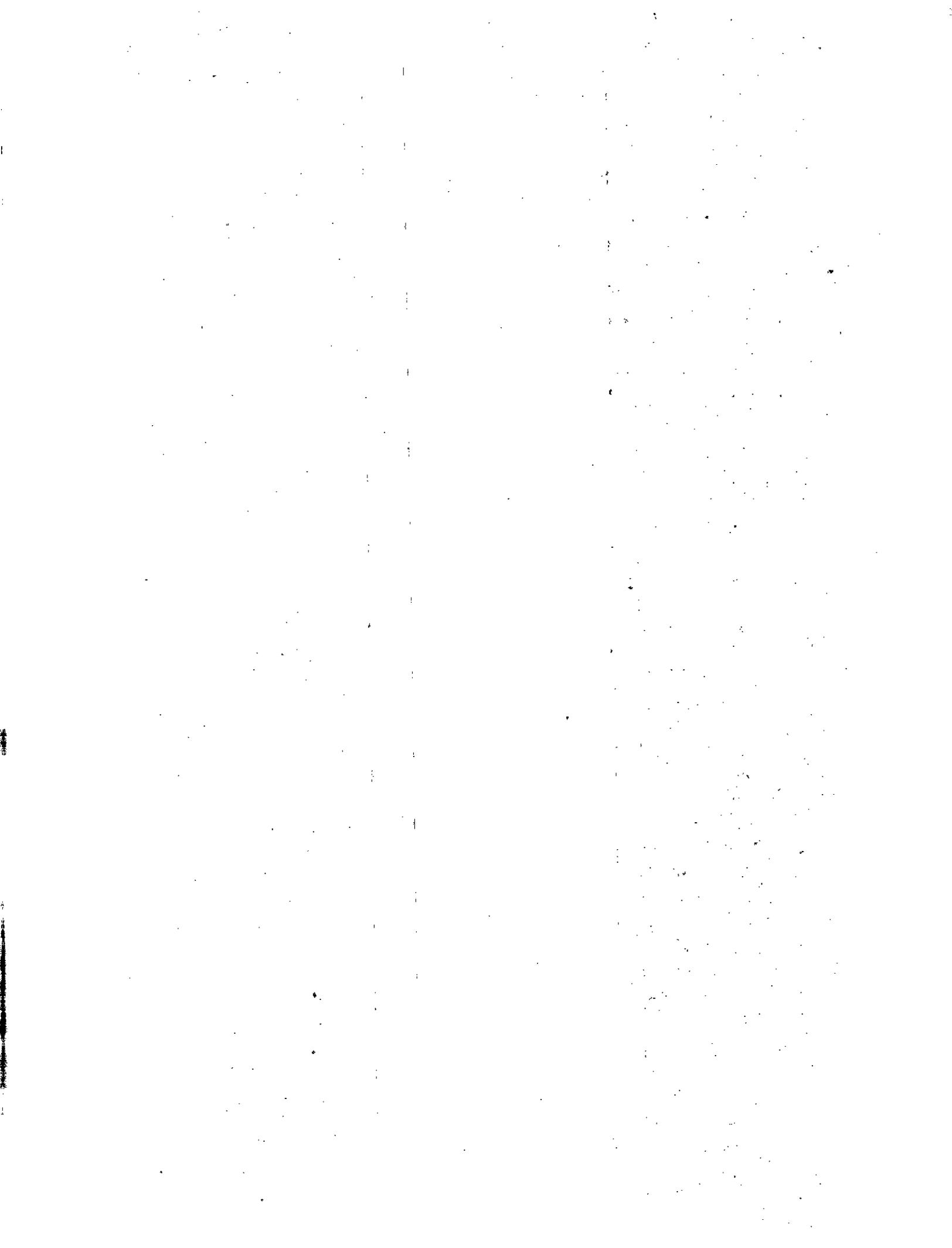
ARTICULO CUARTO: Una vez expedido este acto administrativo, la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública procederá a elaborar y aprobar el respectivo registro presupuestal de compromiso RPC.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de Diciembre año 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora Departamento Administrativo De Gestión Jurídica Pública

Proyectó: Sindy Mariel Mena Grueso - Contratista - DAGJP
Revisó: Martha Lucía Triana López - Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Aprobó: Martha Lucía Triana López - Subdirectora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico





**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**

NIT. 805012111-1

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CALIFICACION		
Fecha de la Solicitud:		
DATOS DE LA ENTIDAD REMITENTE		
Nombre de la Entidad Remitente:		
Dirección:	Ciudad:	
Correo Electrónico: (campo obligatorio)		
No.(s) de Celular (es): (campo obligatorio)	Número de Folios:	
Descripción de documentos anexos:		
DATOS PERSONALES DE LA PERSONA REMITIDA		
Apellidos:	Nombres:	
Tipo de Documento de Identidad:	Número:	
Expedido en:		
Fecha de Nacimiento:	Edad:	Género:
Dirección: (obligatorio)	Ciudad o Municipio de RESIDENCIA DE LA PERSONA OBJETO DEL DICTAMEN: (campo obligatorio)	
Teléfono:	Celular: (campo obligatorio)	
Correo electrónico: (campo obligatorio)		
Estado Civil:	Casado(a) () Soltero (a) () Unión Libre () Viudo (a) () Separado (a) ()	
Escolaridad:	Primaria () Secundaria () Universidad () Analfabeta () Otro ()	
DATOS LABORALES DE LA PERSONA REMITIDA (ACTUAL)		
Nombre de la Empresa:		
Dirección:	Ciudad:	
Teléfono:		
Correo electrónico:		
Cargo Actual:		
Actividad económica del empleador:		
MOTIVO DE REMISION		
1	CALIFICACION DEL GRADO DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL	
2	CALIFICACION DE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ	
3	CALIFICACION DEL ORIGEN	
4	REVISION DE LA CALIFICACION (APORTAR DICTAMEN PREVIO/ CALIFICACIÓN ANTERIOR)	
5	OTRO - ESPECIFIQUE:	
VINCULACIONES		
Entidad de seguridad o previsión social a que está afiliado actualmente:	Cotizante ()	
Beneficiario ()		
EPS:		
ARL:		
FONDO DE PENSIONES:		
ASEGURADORA SEGURO PREVISIONAL:		
DESVINCULADO LABORALMENTE DESDE:		
CONSTANCIA		
	Dejo constancia de que no he presentado solicitud de calificación ante ninguna otra Junta por el mismo motivo o causa.	
RESPONSABLE DE LA REMISION		
Nombre y apellidos:		
Documento de Identidad:		
Cargo:		
Correo Electrónico:		
No. Celular y/o teléfono de contacto:		

Julieta Barco Llanos
Representante Legal – Directora Administrativa y Financiera
Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020
Cuenta Ahorros: 017300102021 Banco Davivienda
Página web: www.juntavalle.com – Correo: expedientes@juntavalle.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
NIT. 805012111-1**

Organismo del Sistema de la Seguridad Social, de creación legal, adscrita al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

SOLICITUD PARTICULAR ANTE LA JUNTA

La calificación de forma particular únicamente podrá solicitarse ante la Junta Regional para los siguientes casos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015:

- Reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos.
- Entidades bancarias o compañía de seguros.
- Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997.

En estas situaciones, las Juntas actúan como peritos.

REQUISITOS SOLICITUD PARTICULAR

1. Consignación por la suma de **\$1.300.000.00** a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, realizada en el banco **DAVIVIENDA** cuenta de ahorros N° **017300102021**. Debe utilizar el formato convenios empresariales (aportar copia legible).
2. Formulario debidamente diligenciado con letra clara y legible.
3. **Concepto de alta médica y/o mejoría médica máxima.**
4. Petición dirigida a la Junta Regional solicitando la valoración, determinando:
 - Si requiere calificación de un evento específico o calificación integral.
 - Demostrando el Interés jurídico e informando puntualmente cual es la finalidad del dictamen (ejemplo: demanda, condonación de deuda, compañía de seguros, sustitución pensional).
 - Informar bajo la gravedad del juramento, si ha sido calificado anteriormente por alguna de las entidades del sistema de seguridad social (EPS, ARL, AFP, JUNTAS REGIONALES). En caso afirmativo, aportar copia de la (s) calificación (es).
 - Manifiestar cuales son las otras partes interesadas.
5. Copia de la cédula o documento de identidad.
6. Copia completa de la historia clínica **ACTUALIZADA** con conceptos y valoraciones de especialistas que soporten el (os) diagnóstico (s) motivo de calificación.
7. Reportes de medicina legal.
8. Si se requiere para condonación de deuda, anexar carta expedida por la entidad financiera donde solicita la valoración por la Junta Regional.
9. Registro civil de defunción, en el evento de requerirse para sustitución pensional o pensión de sobrevivientes.
10. Si actúa en representación de persona natural o jurídica aportar poder debidamente firmado, dirigido a esta junta facultándolo para actuar.
11. En caso de actuar como curador aportar copia de la sentencia de interdicción judicial y copia del documento de identidad del curador.

SOLICITUD POR AUTORIDAD JUDICIAL

Adicional a los requisitos para calificación particular, deberá anexarse:

- Oficio remitatorio del Despacho judicial.
- Copia de la demanda.
- Aclaración respecto a: evento, diagnóstico(s) y/o patología(s) requiere el Despacho se califique.

En el evento en que, la Junta Regional de calificación de invalidez actúe como perito por orden de la Fiscalía General de la Nación, su gestión no generará honorario alguno.

SOLICITUD VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Adicional a los requisitos para calificación particular, deberá anexarse:

- Demostrar el interés jurídico; para lo cual, deberá aportarse: copia del acto administrativo (Resolución) que demuestre la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV- como víctima del conflicto armado.
- Aportar copia de la historia clínica que refleje los hechos en la fecha en que ocurrió el acto de violencia que causó la pérdida de capacidad laboral.
- Copia de los documentos que evidencien el nexo causal entre el acto de violencia suscitado en marco del conflicto armado interno y la pérdida de capacidad laboral.
- Consignación por la suma de **\$130.000.00** a nombre de la Junta Regional De Calificación De Invalidez Del Valle Del Cauca, realizada en el banco **DAVIVIENDA** cuenta de ahorros N° **017300102021**. Debe utilizar el formato convenios empresariales (aportar copia legible).

NOTA:

El expediente deberá radicarse a través del correo electrónico: expedientes@juntavalle.com organizado en un solo formato PDF EN CARPETA COMPRIMIDA MARCADA CON NOMBRE Y CÉDULA DE LA PERSONA A CALIFICAR; igualmente, en el ASUNTO DEL CORREO deberá indicarse: el nombre de la persona a calificar y número de documentos de identificación.

Julieta Barco Llanos
Representante Legal – Directora Administrativa y Financiera
Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama, Santiago de Cali PBX: 5531020
Cuenta Ahorros: 017300102021 Banco Davivienda
Página web: www.juntavalle.com – Correo: expedientes@juntavalle.com